Unicestino sexto auzgadio civile

768

PROCEDIMIENTO

VIGENIMU SEXTO JUZGADO CIVILO: 2003 Elecutivo Especial SANTIAGO

Acción Hipotecaría Según Ley de Bancos

DEMANDANTE

. MATERIA

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT Nº

97.030.000-7 1

ABOGADO PATROCINANTE

Jose Santander Robles

RUT Nº

10.050.813-3 :

:

APODERADO

José Santander Robles

RUT Nº

10 050 813-3

DEMANDADO

ALVAREZ TUYA SIXTO EDUARDO

RUT Nº

6.574.940-8

Nº OPERACIÓN

148033530

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personeria, TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder, CUARTO OTROSI: Exhorto.

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicitio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111. Santiago, a US, digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a ALVAREZ TUYA SIXTO EDUARDO, ignoro profesión u aficio, domiciliado en CALLE HAVERBECK Nº1748, POBLACION TORNAGALEONES, VALDIVIA Y PASAJE COCHAMO № 572, MAIPU Y ANFION MUÑOZ S/N, VALDIVIA. por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo

Por escritura pública otorgada en la ciudad de VALDIVIA de fecha 27 DE DICIEMBRE DE 2006 otorgada ante el Notario Público don MARIA INES MORALES GUARDA, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosi, al Banco del Estado de Chile dio en préstamo a ALVAREZ TUYA SIXTO EDUARDO, conforme a las disposiciones del Titulo XIII del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 770.- UNIDADES DE FOMENTO, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 300 meses, contados desde el día 01 DE ENERO DE 2007, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la amortización y una